

Decreto de Ayuntamiento
de la Villa de T. y N. de 1764

En la Villa de T. y N. a diez dias del mes de Marzo de mill setecientos sesenta y seis años: Haviendose jurado a los señores de D. Pedro Navilla Nava Abogado de R. Consejo, D. Pedro Antonio Thomas Arellan y Juan Maximino de los Morales mayor y ordinario, D. Antonio Ramirez Fiscal D. Pedro Pablo Arellan Abogado, Miguel Martinez Thomas y Martin Molina de Arellan Regidores y Lances menores el Fiscal Aguasilmayor, Consejo Justicia y Regimiento de esta dñ. Villa en virtud Capitulada como lo han el V. y Costumbre con consentimiento de los señores D. J. de los Rios Abogado Contador y D. Pedro de la Cruz Abogado, Procurador Sindico general y Personero para tratar conferir y resolver sobre la Real Cedula y Licencia concedida a esta Villa para la Coleccion de Don Medico como lo tienen decretado en el Acuerdo antecedente a diez y nueve de Mayo proximo pasado, Haviendose visto el auto de los señores Jueces y D. Juan Antonio de la Cruz Diputado de Comisario conformandose con sus dñs. y previos dñs. de noventa Capitulaciones unanimes y conformes Dieron: Que reflexionando la R. facultad y merito q. en ella se concede para poder tener Don Medico asalariado, y teniendo tambien presente la V.ª otorgada por esta Villa con el D. D. Alonso Arellan y la Revision de ella por los señores Jueces a este Ayuntamiento en defecto de no haver cumplido dñ. D. Alonso Arellan con algunas de las Condiciones estipuladas en dñ. V.ª q. fue Coleccion en cinco y tres dias el mes de Diciembre del año pasado a Setecientos sesenta y uno. En esta atencion q. asi se acordaron y acordaron, no se ponga en practica ni Coleccion el nombram.º de Don Medico asalariado por

